CORPORINOQUIA

30 AÑOS

RESOLUCION N°: 700.36.25 0054 **FECHA:** 18 JUN 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EMISIONES CONTAMINANTES DEL CDA EL ARAUCO S.A.S PARA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante oficio, el señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1, radicó ante esta Corporación, bajo el radicado N° AR-2025-00039 del 15 de enero de 2025, solicitud correspondiente a la renovación de la certificación ambiental en materia de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes del CDA el Arauco S.A.S., para la operación de centros de diagnóstico en la verificación de fuentes.

De acuerdo con lo anterior, y a través del precitado radicado, el señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1, allegó documentación relativa a los permisos en previa cita.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de la Operación de centros de diagnósticos para la verificación de fuentes.
2. Lista de chequeo CYC-FOR-035 debidamente diligenciada y firmada
3. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Cedula de ciudadanía del señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR.
5. Declaraciones extra proceso N° 796 N° 685 N° 684 N° 789
6. Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Arauca.
7. Registro Único Tributario - RUT del Centro de diagnóstico Automotriz el Arauco S.A.S C.D.A el Arauco S.A.S
8. Certificado de existencia y representación legal del Centro de diagnóstico Automotriz el Arauco S.A.S C.D.A el Arauco S.A.S.
9. Certificado de tradición y libertad N° Matricula 410-57157 – Inmueble de propiedad del Centro de diagnóstico Automotriz el Arauco S.A.S C.D.A el Arauco S.A.S
10. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-0872 del 06 de junio de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó al señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de renovación de la certificación ambiental en materia de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes del CDA el Arauco S.A.S., para la operación de centros de diagnóstico en la verificación de fuentes, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante el radicado N° AR.2025-01380 del 10 de junio de 2025, el señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1, allegó soporte de pago de los servicios de evaluación por un valor correspondiente a: **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (2.288.000 - MCTE)**.

Que mediante el radicado N° AR.2025-01386 del 10 de junio de 2025, remitió memorando N° 120.25.0518 del 10 de junio de 2025, correspondiente a una acción de tutela radicada bajo N° 2025-052 en la que se solicitaba información correspondiente al radicado N° N° AR-2025-00039 del 15 de enero de 2025, esto es solicitud de fondo en la renovación de la certificación ambiental en materia de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes del CDA el Arauco S.A.S., para la operación de centros de diagnóstico en la verificación de fuentes.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Que mediante la comunicación oficial N° 700.11.25-0899 del 10 de junio de 2025, la Corporación dio respuesta al señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1, en lo relacionado al radicado anteriormente mencionado.

Que mediante memorando N° 700.25-0463 del 10 de junio de 2025 la Territorial compartió respuesta de la solicitud en observancia a la acción de tutela irrogada por el CDA el Arauco, a la señora, BRIYIT IVONE FULA TUAY, Abogada de defensa Judicial – Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-0956 del 13 de junio de 2025, allegó con destino al señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1, factura SAFE N°. 5431 del 09 de junio de 2025, por concepto de servicios de evaluación.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y mediante Auto N°. 700.6.25-0262 del 13 de junio de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1., tendiente a evaluar una solicitud de renovación de la certificación ambiental en materia de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes del CDA el Arauco S.A.S., para la operación de centros de diagnóstico en la verificación de fuentes.

El acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico el día 13 de junio de 2025 y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Dirección Territorial, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada, de igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 16 de junio de 2025.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia - Arauca, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0149 del 17 de junio de 2025, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - "CORPORINOQUIA TERRITORIAL ARAUCA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1, para renovación de la certificación ambiental en materia de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes del CDA el Arauco S.A.S., para la operación de centros de diagnóstico en la verificación de fuentes., en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, los aspectos del N°. 700.8.2.25-0149 del 17 de junio de 2025, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto N° 700.6.25.-0262 de fecha 13 de junio de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN TECNICO MECANICA Y EMISIONES CONTAMINANTES DEL CDA EL ARAUCO S.A.S. PARA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONE", emitido por la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca, notificado electrónicamente el día 13 de junio de 2025; donde en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de dicho auto los profesionales de la Dirección Territorial

de Corporinoquia Arauca evaluaron la documentación técnica allegada mediante radicado interno AR-2025-00039 de fecha 15 de enero de 2025, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 16 de junio de 2025, en la que se verifico la operación del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR C.D.A. EL ARAUCO, identificado con NIT 900.223.997-1, donde se verificaron las instalaciones, equipos utilizados y los procedimientos realizados para la revisión técnico mecánica y de gases contaminantes para vehículos pesados, livianos y motocicletas 2T y 4T de la unidad fija cumplan con los parámetros y características en materia de certificación de emisión de gases y con las normas: Norma Técnica Colombiana NTC 4231, 4983,5365 sobre calidad del aire, NTC 5375 revisión técnico mecánica y de emisiones de contaminantes, NTC 5385 sobre Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánica y de gases.

3.1. Respecto a la Certificación en Materia de Revisión de Gases

Se considera técnica y ambientalmente VIABLE RENOVAR LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, para la prestación de servicios de revisión técnico mecánica y de gases, al señor JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR en calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTCO AUTOMOTRIZ C.D.A EL ARAUCO, identificado con Nit. 900.223.997-1, ubicado en el kilómetro 1 vía Caño Limón, Vereda Barrancón del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

Que el CENTRO DE DIAGNOSTCO AUTOMOTRIZ C.D.A EL ARAUCO, identificado con Nit. 900.223.997-1, según lo evaluado y verificado cuenta con los siguientes equipos para revisión de gases:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	TIPO DE EQUIPO
Analizador de Gases Motos 4 T	Motorscan	8060	1248002020049-00202	Principal
Analizador de Gases Mixta	Motorscan	8060/CO	1932000230086-00023	Principal
Opacímetro	Motorscan	9011	1550002190119-00219	Principal
Analizador de Gases	Motorscan	8060	1536000020006-00002	Contingencia
Opacímetro	Motorscan	9011	2006000120024-00012	Contingencia

El CENTRO DE DIAGNOSTCO AUTOMOTRIZ C.D.A EL ARAUCO, identificado con Nit. 900.223.997-1, localizado en kilómetro 1 vía Caño Limón, Vereda Barrancón del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, cuenta con los equipos, el software, el hardware y la conectividad, debidamente certificados para la expedición del certificado de revisión técnico-mecánica y de gases.

El término por el cual se concede LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, para la prestación de servicios de revisión técnico mecánica y de gases, al señor JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR en calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTCO AUTOMOTRIZ C.D.A EL ARAUCO, identificado con Nit. 900.223.997-1, será por cinco (5) años.

Consideraciones generales

El señor JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR en calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTCO AUTOMOTRIZ C.D.A EL ARAUCO, identificado con Nit. 900.223.997-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Mantener los procedimientos y condiciones que dieron origen a la certificación que se otorgue mediante acto administrativo que acoja el presente concepto.*
- *Presentar a esta Corporación con una periodicidad anual, un informe en el que haga constar que mantiene las condiciones que dieron origen a esta certificación, incluyendo certificados vigentes de calibración de equipos.*
- *Deberá informar de manera oportuna y por escrito a Corporinoquia cualquier modificación, suspensión o disminución de las condiciones establecidas para obtener el certificado, en un plazo no mayor a cinco (5) días desde que se produzca. El CDA deberá suspender la prestación de servicio de revisión y certificación técnico- mecánico y de gases, hasta que no se reestablezcan las condiciones del certificado.*
- *Deberá presentar a la Autoridad Ambiental lo establecido en la Resolución No. 5111 del 28 de noviembre de 2011, Artículo 6. Parágrafo 2. Los Centros de Diagnóstico Automotor deberán remitir para los fines pertinentes, la información del Formato*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental a las autoridades competentes, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

- *El señor JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en su calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ C.D.A EL ARAUCO, identificado con NIT 900.223.997-1, deberá gestionar ante esta Corporación, en un plazo de tres (3) meses, la concesión de aguas subterráneas para la operación del pozo profundo destinado al abastecimiento de las baterías sanitarias del establecimiento.*

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

***Corporinoquia,** gestiona el desarrollo sostenible, garantizando la oferta de bienes y servicios ambientales, mediante la implementación de acciones de prevención, protección y conservación de nuestros recursos naturales. (...)"* SIC para el texto

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA TERRITORIAL ARAUCA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un sano ambiente y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende. una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 .de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia 0-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto - Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí:

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar la ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA OPERACIÓN DE CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ

ARTÍCULO 2.2.5.1.8.3. *Evaluación de emisiones de vehículos automotores. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución, establecerá los mecanismos para la evaluación de los niveles de contaminantes emitidos por los vehículos automotores en circulación, procedimiento que será dado a conocer al público en forma oportuna.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los requisitos técnicos y condiciones que deberán cumplir los centros de diagnóstico oficiales o particulares para efectuar la verificación de emisiones de fuentes móviles. Dichos centros deberán contar con la dotación completa de los aparatos de medición y diagnóstico ambiental exigidos, en correcto estado de funcionamiento, y con personal capacitado para su operación, en la fecha, que mediante resolución, establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo.

La evaluación de los contaminantes emitidos por las fuentes móviles, se iniciará en la fecha que fije el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La evaluación de los contaminantes se efectuará anualmente y será requisito indispensable para el otorgamiento del certificado de movilización. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo. SIC para el texto

(Decreto 948 de 1995, art. 92)

Resolución 3768 de 2013 Ministerio de Transporte - Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones

> ***PARÁGRAFO 2.*** *Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente - Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.* SIC para el texto

Finalmente y de conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1, se encuentra ajustada a lo previsto en la normatividad, así mismo y valorada desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto N°. 700.8.2.25-0149 del 17 de junio de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, Territorial Arauca, considerará ambientalmente viable renovar la certificación en materia de revisión de gases, para la prestación de servicios de revisión técnico mecánica y de gases

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado Concepto Técnico, se requiere el señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas las cuales se adecuarán y se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa al señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor, al señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1, renovación de la certificación en materia de revisión de gases, para la prestación de servicios de revisión técnico mecánica y de gases.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que el CENTRO DE DIAGNOSTCO AUTOMOTRIZ C.D.A EL ARAUCO, identificado con NIT. 900.223.997-1, según lo evaluado y verificado cuenta con los siguientes equipos para revisión de gases:

RESOLUCION N°: 700.36.25 0054 FECHA: 18 JUN 2025

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	TIPO DE EQUIPO
Analizador de Gases Motos 4 T	Motorscan	8060	1248002020049-00202	Principal
Analizador de Gases Mixta	Motorscan	8060/CO	1932000230086-00023	Principal
Opacímetro	Motorscan	9011	1550002190119-00219	Principal
Analizador de Gases	Motorscan	8060	1536000020006-00002	Contingencia
Opacímetro	Motorscan	9011	2006000120024-00012	Contingencia

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CENTRO DE DIAGNOSTCO AUTOMOTRIZ C.D.A EL ARAUCO, identificado con NIT. 900.223.997-1, localizado en kilómetro 1 vía Caño Limón, Vereda Barrancón del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, cuenta con los equipos, el software, el hardware y la conectividad, debidamente certificados para la expedición del certificado de revisión técnico-mecánica y de gases.

ARTICULO SEGUNDO: El término por el cual se concede LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, para la prestación de servicios de revisión técnico mecánica y de gases, al señor JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR en calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTCO AUTOMOTRIZ C.D.A EL ARAUCO, identificado con NIT.. 900.223.997-1, será por cinco (5) años.

ARTICULO TERCERO: El señor JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en su calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ C.D.A EL ARAUCO, identificado con NIT 900.223.997-1, deberá mantener los procedimientos y condiciones que dieron origen a la certificación que se otorgue mediante acto administrativo que acoja el presente concepto.

ARTICULO CUARTO: El señor JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en su calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ C.D.A EL ARAUCO, identificado con NIT 900.223.997-1, deberá presentar a esta Corporación con una periodicidad anual, un informe en el que haga constar que mantiene las condiciones que dieron origen a esta certificación, incluyendo certificados vigentes de calibración de equipos.

ARTICULO QUINTO: El señor JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en su calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ C.D.A EL ARAUCO, identificado con NIT 900.223.997-1, deberá informar de manera oportuna y por escrito a Corporinoquia cualquier modificación, suspensión o disminución de las condiciones establecidas para obtener el certificado, en un plazo no mayor a cinco (5) días desde que se produzca. El CDA deberá suspender la prestación de servicio de revisión y certificación técnico- mecánico y de gases, hasta que no se reestablezcan las condiciones del certificado.

ARTICULO SEXTO: El señor JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en su calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ C.D.A EL ARAUCO, identificado con NIT 900.223.997-1, deberá presentar a la Autoridad Ambiental lo establecido en la Resolución N°. 5111 del 28 de noviembre de 2011, Artículo 6. Parágrafo 2. Los Centros de Diagnóstico Automotor deberán remitir para los fines pertinentes, la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental a las autoridades competentes, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR al señor JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en su calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ C.D.A EL ARAUCO, identificado con NIT 900.223.997-1, que deberá gestionar ante esta Corporación, en un plazo de tres (3) meses, la concesión de aguas subterráneas para la operación del pozo profundo destinado al abastecimiento de las baterías sanitarias del establecimiento, so pena de que esta Autoridad ambiental y una vez superado el termino indicado previamente, determine la apertura de una investigación sancionatoria ambiental en atención a lo observado en la ley 1333 de 2009 y la ley 2387 de 2024 .

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en su calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ C.D.A EL ARAUCO, identificado con NIT 900.223.997-1, que para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N°. 700.33.1.09-058.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ese sentido y en caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la ejecución de las actividades del CDA, el señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en su calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ C.D.A EL ARAUCO, identificado con NIT 900.223.997-1, podrá solicitar prórroga de los permisos ambientales autorizados, siempre y cuando la solicitud se realice

en el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO NOVENO: Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Corporinoquia realizará estricto control y seguimiento a las medidas ambientales implementadas. El no cumplimiento acarreará la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases, a cargo del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ C.D.A EL ARAUCO, identificado con NIT 900.223.997-1.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ C.D.A EL ARAUCO, identificado con NIT 900.223.997-1, y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso de ser necesario el uso o aprovechamiento de recursos naturales el señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en su calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ C.D.A EL ARAUCO, identificado con NIT 900.223.997-1., deberá tramitar los respectivos permisos y/o autorizaciones ante esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por esta actividad el señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en su calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ C.D.A EL ARAUCO, identificado con NIT 900.223.997-1, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, o por la norma que la modifiquen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La respectiva renovación de la certificación ambiental otorgada a través del presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor al señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en su calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ C.D.A EL ARAUCO, identificado con NIT 900.223.997-1, a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, así como también en la ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0149 del 17 de junio de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N°. 700.33.1.09-058.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0149 del 17 de junio de 2025, reposa en el expediente N°. 700.33.1.09-058, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar en contenido del presente acto administrativo, al señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1, en la Dirección: Kilómetro 1 vía caño limón, o al E-mail: gerenciacdaarauco@gmail.com y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M
Profesional de Apoyo
C.P.S.120.12.13.25-096

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA